

SENTENCIA DEL 26 DE MARZO DE 2008, No. 1

Materia: Disciplinaria.
Procesado: Rafael José Minyetty Fernández.
Abogados: Dres. Geraldino Sabala y Juan de Dios Deschamps.
Denunciante: Romilio Santiago Minyetti.
Abogado: Lic. Eusebio Arismendy Arismendy.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 26 de marzo de 2008, años 166° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al imputado magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al querellante Romilio Santiago Minyetti en sus generales de ley;

Oído a los Dres. Geraldino Sabala Sabala quien conjuntamente con el Dr. Juan de Dios Deschamps declaran sus generales y su constitución como abogados de la defensa del magistrado Rafael José Minyetti Fernández;

Oído al Lic. Eusebio Arismendy Arismendy en representación del denunciante Romilio Santiago Minyetti;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y apoderamiento a la Corte;

Oído a Altigracia Alba Minyetti y Héctor Bienvenido Minyetti en sus generales y ofrecer sus declaraciones en su calidad de informantes, así como responder a las preguntas formuladas por los magistrados, los abogados y el representante del Ministerio Público;

Oído a la Dra. Melba Yoselyn Melo en sus generales y prestar el juramento de ley como testigo, en su deposición, así como responder a las preguntas formuladas por los jueces que integran la Corte, los abogados y el representante del Ministerio Público;

Oído a Manuel Emilio Núñez en sus generales y prestar el juramento de ley como testigo y posteriormente en sus declaraciones y responder a las preguntas que le fueron formuladas;

Oído a Ángel Bolívar Santiago Minyetty en sus generales y declaraciones como informante así como responder al interrogatorio a que fue sometido por la Corte, los abogados y el Ministerio Público;

Oído al abogado de la defensa en su pedimento de solicitud de audición de Francisco Fernández como testigo;

Oído al abogado del denunciante expresar que Francisco Fernández en el presente proceso figura constituido como abogado y como tal ha venido interviniendo;

Oído al Ministerio Público dejar la solución del caso a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia;

La Corte después de haber deliberado falla: “**Primero:** Se rechaza el pedimento formulado por el abogado del prevenido Magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, en el sentido de que sea oído como testigo Francisco Alejandro Fernández, a lo que se opuso el abogado del denunciante y dejó a la soberana apreciación de esta Corte el representante del Ministerio Público, en razón de que el mismo desde el inicio del proceso figura constituido como defensa técnica del prevenido, interviniendo en el interrogatorio de los testigos y permaneciendo presente en todo el desarrollo de la audiencia; **Segundo:** Se ordena la continuación de la causa”;

Oído al denunciante en la declaración de los fundamentos de su denuncia así como responder a las preguntas que le fueron formuladas por los magistrados, abogados y el representante del Ministerio Público;

Oído al Magistrado Prevenido en sus declaraciones y consideraciones y asimismo responder a las interrogaciones que le fueron formuladas;

Oído a los abogados de la defensa concluir de la manera siguiente: “Primero: Que la presente querrela presentada por el señor Romilio Santiago Minyetty sea desestimada, toda vez que ha quedado demostrado que de lo que se trata en la especie es un deseo decidido de hacer daño, y por vía de consecuencia que el Dr. Rafael José Minyetty Fernández sea incorporado a sus funciones habituales y normales de Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, esto así porque de ser cierto que de lo que se trataba fuese de un interés de cobrar un dinero, nada importaría que lo pagara el Dr. Francisco Fernández Minyetty como que lo pagara cualquier otra persona. Y haréis justicia”;

Oído al abogado del denunciante concluir de la manera siguiente: “Que la denuncia presentada por el señor Romilio Santiago Minyetty sea acogida como buena y válida incluyendo las pruebas presentadas en la denuncia inicial; que los hechos constitutivos de delitos respecto a la violación de las prohibiciones establecidas en el artículo 66 de la Ley 327-98 de la Carrera Judicial y el artículo 211 del Código Laboral, Ley 3143, artículos 2 y 3 sobre trabajo realizado y no Pagado y 401 del Código Penal, sean enviados por ante el

Tribunal de la Jurisdicción de juicio correspondiente. Que en cuanto a las medidas disciplinarias, que éstas queden a la apreciación de este Honorable Pleno”;

Oído al representante del Ministerio Público en su dictamen: “Único: Que este Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia tenga a bien sancionar al Magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, con la destitución”;

La Suprema Corte de Justicia luego de haber deliberado falló reservándose el fallo para ser pronunciado en la audiencia pública del día de hoy 26 de marzo de 2008;

Resulta, que con motivo de una denuncia presentada por Romilio Santiago Minyetty en fecha 27 de julio de 2006 en contra del Mag. Rafael José Minyetty Fernández así como la que formulara Juan Isidro Castillo Quezada se llevaron a cabo las investigaciones correspondientes por parte del Departamento de Inspectoría Judicial;

Resulta, que a la vista de los informes rendidos por el Departamento de Inspectoría Judicial, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó por auto de fecha 8 de mayo de 2007 el conocimiento de la audiencia en Cámara de Consejo para el día 29 de mayo de 2007;

Resulta, que en la audiencia del 29 de mayo de 2007, la Corte luego de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Se acogen los pedimentos formulados por el abogado del prevenido Magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, y por el representante del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a dicho Magistrado, en el sentido de que se aplaze el conocimiento de la misma, a fin de conocer el expediente puesto a cargo del prevenido y de que sea citado el Lic. Manuel Emilio Grateraux, respectivamente, a lo que todos dieron aquiescencia; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día tres (3) de julio del 2007, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de la persona precedentemente señalada; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 3 de julio de 2007 la Corte, después de haber deliberado: “**Primero:** Se aplaza el conocimiento de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua; a fin de darle oportunidad al abogado del prevenido de tomar conocimiento de los hechos imputados a éste; **Segundo:** Se concede un plazo de 10 días a partir del día 4 de julio del presente año al prevenido y sus abogados a fin de que aporten a esta Corte certificación sobre el apoderamiento que cursa actualmente en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Tercero:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 21 de agosto del 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.), para dar lectura a la decisión sobre el pedimento formulado a esta Corte en el sentido de que se sobresea el conocimiento de la presente causa; **Cuarto:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación del Arq. Francisco Barrioso Pérez; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 21 de agosto de 2007, la Corte dispuso: “**Primero:** Se aplaza el conocimiento de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, a los fines de dar oportunidad a la defensa del prevenido de conocer documentos nuevos que han sido presentados en esta audiencia y citar a Francisco Alejandro Fernández, Paulino Poché Poché, Altagracia Alba Minyetty y Héctor Bienvenido Minyetty; **Segundo:** Se fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 2 de octubre del 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.), para continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para el querellante, el prevenido y para Francisco Barrioso Pérez, Manuel Emilio Nùñez, Persio Minyetty, Ángel Santiago, Esteban Mariano Santiago Minyetty, Ángel Bienvenido Santiago Minyetty y Santiago Moquete”;

Resulta, que celebrada la audiencia en fecha 2 de octubre de 2007, la Corte ante el incidente presentado por la defensa del prevenido, después de deliberar dispuso: “**Primero:** Rechaza las conclusiones presentadas en audiencia por los abogados de la defensa del Magistrado Rafael Minyetty Fernández en el sentido de sobreseer el conocimiento de la causa hasta tanto la Corte de Apelación de San Cristóbal haya dictado sentencia autoridad de cosa juzgada sobre el expediente del cual está apoderada; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa”;

Una vez continuada la instrucción de la causa, luego de deliberar la Corte falló: “**Primero:** Aplaza el conocimiento de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado Rafael José Minyetty Fernández Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, a los fines solicitados por la defensa, a lo que se opusieron parcialmente el representante del Ministerio Público y el querellante; **Segundo:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo del día 30 de octubre de 2007, a las nueve horas de la mañana (9:00 a. m.) para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir nueva vez la citación de Héctor Bienvenido Minyetty, Manuel Emilio Núñez Grateraux, Francisco Barrioso Pérez, Persio Minyetty, Esteban Santiago, Ángel Bienvenido Santiago Minyetty y citar al Lic. Juan Antonio Villalona, Coronel Prensa de la Policía Nacional y Félix Hungría Sánchez; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y los testigos Francisco Alejandro Fernández, Paulino Poché Poché, Altagracia Alba Minyetty, Santiago Moquete y Arturo Santiago;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 30 de octubre de 2007 la Corte luego de deliberar dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al prevenido Magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, a los fines de dar cumplimiento a la sentencia anterior y requerir la citación de otros que no estuvieron presentes en la misma, dada la situación de calamidad pública en que se encuentra el país, como consecuencia de la tormenta tropical Noel, a lo que dio aquiescencia el abogado del denunciante y se opuso parcialmente el abogado del prevenido; **Segundo:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo

del día once 11 de diciembre del 2007, a las nueve 9 horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones ya indicadas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y para Angel Bienvenido Minyetty, Arturo Santiago, Francisco Fernández y Paulino Poché Poché, propuestos como testigos”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2007, la Corte, después de deliberar falló: “**Primero:** Rechaza el pedimento formulado por el abogado del prevenido Magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, en el sentido de que se excluya el nuevo informe del Departamento de Inspectoría de esta Suprema Corte de Justicia con relación al caso; a lo que se opusieron la representante del Ministerio Público y el abogado del denunciante; **Segundo:** Acoge el pedimento de la representante del Ministerio Público en el sentido de que se aplace el conocimiento de la presente audiencia a fin de tomar conocimiento del informe ya referido; y para que sean regularmente citados los nombrados Angel Bienvenido Santiago, Paulino Poché Poché, Francisco Barrioso, Persio Minyetty, Esteban Santiago, el Coronel Prensa de la Policía Nacional, Félix Hungría y Santiago Moquete; **Tercero:** Pone a disposición de las partes tomar conocimiento por Secretaría del nuevo informe ya señalado; **Cuarto:** Fija la audiencia disciplinaria en Cámara de Consejo del día 22 de enero del 2008, a las nueve horas de la mañana 9:00 a. m. para la continuación de la causa; **Quinto:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de las personas precedentemente señaladas y de Juan Isidro Quezada, denunciante; **Sexto:** Esta sentencia vale citación para los presentes y para Arturo Santiago, Francisco Fernández, Manuel Emilio Núñez, Juan Antonio Villalona, Altagracia Alba Minyetty, Nilson de Jesús Presina, Juan Odalis Calderón, Síndico de Las Charcas, Milba Jocelyn Melo, Ángel Bolívar Santiago Minyetty, Danery Minyetty Gautereaux y Héctor Bienvenido Minyetty; propuestos como testigos”;

Resulta, que celebrada la audiencia en la indicada fecha, se procedió a la instrucción de la misma en la forma que figura transcrita en parte anterior del presente fallo;

Vistos los informes de inspectoría judicial relativas a las querellas y/o denuncias presentadas contra el Magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Azua por los ciudadanos Romilio Santiago Minyetty, Juan Isidro Castillo Quezada, Diana M. Vilchez y la Fundación Pro-defensa de la Propiedad, Inc.;

Visto el informe sobre las cuentas bancarias y productos financieros pertenecientes al Dr. Rafael José Minyetty Fernández y de su esposa, suscrito por la Superintendencia de Bancos en fecha 22 de marzo de 2007;

Considerando, que de los testimonios y declaraciones de los testigos e informantes ofrecidos en audiencia al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, así como de los documentos, informes y piezas que obran en el expediente, se ha podido determinar como hechos relevantes que constituyen faltas graves en el ejercicio de sus funciones los siguientes: a) que

el Magistrado imputado, aún cuando niega ser el propietario de varias plantas de gas ubicadas en Azua y en Santo Domingo, la comunidad de Azua lo reconoce a él y a su esposa como propietarios de los referidos centros comerciales, actividades éstas incompatibles con las funciones de juez del orden judicial; b) que dicho imputado muestra una conducta amenazante con los ciudadanos de la comunidad donde desempeña sus funciones, fundado en su supuesto poderío económico y en su calidad de juez; c) que con relación a las plantas de gas se ha comprobado la existencia de recibos de ingresos y de pagos originados en las operaciones de las plantas de gas y que figuran en las cuentas bancarias a nombre del magistrado Minyetty; d) que se ha podido determinar que el Magistrado Minyetty ha manejado grandes cantidades de dinero en poco tiempo, lo cual no se corresponde con los ingresos mensuales por él percibidos en su calidad de juez ni con su declaración jurada de bienes del 5 de julio de 2005; e) que asimismo ha concertado y recibido préstamos millonarios sin la previa participación por escrito a la Suprema Corte de Justicia como lo dispone la ley;

Considerando, que se impone admitir que los hechos antes mencionados, debidamente establecidos en el Plenario, cometidos por el magistrado Rafael José Minyetty, constituyen faltas graves en el ejercicio de sus funciones, en violación de los artículos 44 incisos 1 y 4, 59, 62 y 66 incisos 4 y 10 de la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial y los artículos 146 y 149 incisos 16 y 6 del reglamento para su aplicación, lo que justifica su separación del cargo que ocupa como juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua;

Considerando, que es deber de los jueces desempeñar con interés, ecuanimidad, dedicación, eficiencia, probidad, imparcialidad y diligencia las funciones a su cargo, observando buena conducta y evitando la comisión de faltas disciplinarias;

Considerando, que cuando los jueces cometen faltas disciplinarias o no cumplan con los deberes y las normas establecidas, serán disciplinaria y administrativamente responsables y sancionados según la gravedad de la falta;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objeto procurar que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como comprender el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces;

Considerando, que además, el objeto de la disciplina judicial es sancionar el menosprecio a las leyes, incentivar la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;

Considerando, que asimismo, la integridad de la conducta del Juez, aún fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional debe contribuir a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura;

Considerando, que para dicho logro, tal y como lo establece el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, “el juez íntegro no debe comportarse de una manera que

un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en que presta función”.

Por tales motivos: La Suprema Corte de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley y visto los artículos 67 inciso 5 de la Constitución de la República; artículo 44 incisos 1 y 7, 59, 62 y 66 inciso 4 y 10 de la Ley 327-98 sobre Carrera Judicial 146 inciso 16 y 149 inciso 6 del Reglamento de Carrera Judicial, los cuales fueron leídos en audiencia pública y copiados a la letra expresan: artículo 67 inciso 5 “corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia... ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución, en la forma que determine la ley; Artículo 44.- “A los jueces sujetos a la presente ley les está prohibido”: 1.- Realizar actividades ajenas a sus funciones.- 7.- Obtener préstamos y contraer obligaciones, sin la previa participación por escrito de la Suprema Corte de Justicia. Artículo 59.- “El poder disciplinario reside en la Suprema Corte de Justicia”. Artículo 62.- “Según la gravedad de las faltas, las autoridades competentes en los términos de esta ley podrán imponer las siguientes sanciones: 4.- Destitución”.- Art. 66 son faltas graves, que dan lugar a destitución, según lo juzgue la Suprema Corte de Justicia. 4.- Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas”; 10.- Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad. Artículo 147, numeral 16, del Reglamento de la Carrera Judicial, el cual establece “Además de los deberes puestos a cargo de los jueces por el artículo 41 de la ley, y por cualquier otro texto legal, éstos deberán observar lo siguiente: 16.- Tener un comportamiento acorde con los principios y las normas que constituyen la esencia de los tratados de moral social, los códigos de ética profesional, los instrumentos y las vías de relaciones humanas civilizadas”.- Artículo 149, numeral 6, del Reglamento de la Carrera Judicial, el cual establece “A los jueces sujetos a la ley, además de las prohibiciones impuestas por el artículo 44, y por cualquier otra ley o reglamento, les está prohibido: 6.- Cometer actos lesivos a la moral o que promuevan el escándalo público en la institución o cualquiera de sus dependencias, dentro o fuera del horario normal de trabajo”;

Falla:

Primero: Declara culpable al magistrado Rafael José Minyetty Fernández, Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, por haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, dispone como sanción disciplinaria su destitución del cargo; **Segundo:** Ordena la comunicación de la presente sentencia al Procurador General de la República; a la Dirección General de Carrera Judicial, a los interesados y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Eglys Margarita Esmurdoc, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés

Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la Cámara de Consejo del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do